

ORDEN

Rfa.: RI/AMA
Unidad Admva. Secretaría General Técnica
RR 10-2380-411.1/24
Expte:OT-0237/2023

ORDEN 2514/2025, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 4 DE JULIO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2038/2024, DE 9 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE MINORA EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOS BENEFICIARIOS POR ORDEN 2060/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, AL AMPARO DE LA ORDEN 523/2023, DE 28 DE AGOSTO.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 4 de julio de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2038/2024, de 9 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se minora el importe de la subvención concedida a los beneficiarios por Orden 2060/2023, de 22 de diciembre, al amparo de la Orden 523/2023, de 28 de agosto, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 523/2023, de 28 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de las ayudas al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención dando lugar al procedimiento OT-0237/2023.

SEGUNDO. –Mediante Orden 2060/2023, de 22 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se concede a [REDACTED] una ayuda al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, con el siguiente Importe Máximo Anual:

Nº Orden	Nº Expediente Olivar Tradicional	NIF/CIF	Nombre alfabético	Anualidad	Superficie Máxima indemnizable (Comprometida) (ha)	Importe Máximo Anual
237	OT-0237/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	2023	13,25	1325 €
				2024	13,25	1325 €
				2025	13,25	1325 €
				2026	13,25	1325 €
				2027	13,25	1325 €

Consta en el expediente acuse de recibo de notificación telemática con el que queda acreditado que dicha Orden es puesta a disposición del interesado el día 29 de enero de 2024 a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas Note de la Comunidad de Madrid, siendo rechazada automáticamente por el Sistema el día 9 de febrero de 2024 al haber transcurrido el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que el interesado hubiera accedido al contenido de la misma.

TERCERO. – Mediante Orden 2038/2024, de 9 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se minora el importe de la subvención concedida a [REDACTED] correspondiente a la 1ª anualidad de la ayuda al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, con el siguiente Importe Penalización/Reducción y el motivo de ésta:

Nº Expediente	Apellido y nombre	NIF	Superficie determinada en 1ª anualidad	Importe máximo anual	Total importe penalización	Importe 1ª anualidad
OT-0237/2023	[REDACTED]	[REDACTED]	14,05	1.325,00 €	397,50 €	927,50 €

Superficie acotada comprometida	Superficie de pago	Anexo II Penalizaciones y Sanciones en las Ayudas para el mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad que preserva la biodiversidad (Orden 523/2023, de 28 de agosto)
13,25	13,25	Motivo de penalización / Reducción %/€
		Reducción por sobredeclaración 0,00 %/0,00 €
		*No se aplicará penalización si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3% e inferior a dos hectáreas. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie.
		Disminución de superficie determinada por control de monitorización sin penalización 0,00 €
		Reducción por mantenimiento de olivar 30,00 %/397,50 €
13,25	13,25	Reducción por omisión de parcelas 0,00 €/0,00 €
		Reducción por condicionalidad 0,00 €/0,00 €

CUARTO. - Notificada la referida Orden el día 18 de junio de 2024, el posterior día 4 de julio se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-411.1/24.

QUINTO. - Con fecha 29 de octubre de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

SEXTO. - Con fecha 2 de junio de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 11 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

SEGUNDO. - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO. - La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada, alegando los siguientes motivos: “(...) *EN LA RESOLUCIÓN RECIBIDA SE EFECTUA UNA MINORACIÓN EN LA AYUDA AL OLIVAR TRADICIONAL, CONCEDIDA, LA SUPERFICIE MINORADA CORRESPONDE A LAS PARCELAS*

28_43_61_57_1

28_43_61_58_2

28_43_62_71_3

DICHAS PARCELAS TENÍAN LA INCIDENCIA 199, A LA CUAL SE ALEGO EN LA CAMPAÑA 2023, EN TIEMPO Y FORMA (...) LA ALEGACIÓN SE HA RESUELTO POSITIVAMENTE Y SE HA CORREGIDO LA INCIDENCIA EN SIGPAC. CON LO QUE HA DE CONSIDERARSE ESTA MINORACIÓN COMO UN ERROR QUE PUEDE SER SUBSANADO. (...)”

Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

El artículo 27 de las Orden 523/2023, de 28 de agosto, señala lo siguiente:

“Se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Los motivos por los que se procede a la sanción, reducción o exclusión de estas ayudas para el mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad por el incumplimiento de los compromisos u otros compromisos y su metodología se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales conforme al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.*
- 2. Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.*
- 3. Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.*
- 4. Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.*
- 5. Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.*
- 6. Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.*
- 7. En caso de sobredeclaración, para aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.”*

Por su parte, el Anexo II “Penalizaciones y Sanciones en las ayudas para el mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad (intervención 6501.6)” de la Orden 523/2023, de 28 de agosto, en su apartado 5 “Penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones” dispone lo

siguiente: *“El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario”, señalando en su apartado “Tipificación de incumplimientos” el carácter principal del incumplimiento del “mantenimiento y conservación del cultivo del olivar tradicional en las parcelas acogidas a la ayuda”, previsto en el artículo 5 de las Bases Reguladoras de las presente subvenciones, al cual le corresponde una penalización del 30% de la ayuda, tal y como se establece en el propio Anexo II.*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto el Informe de 29 de octubre de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: *“(…) Una vez revisada toda la documentación, las alegaciones al SIGPAC y los controles administrativos, se concluye para cada uno de los recintos:*

- **28/43/61/57/1:** *el resultado de la alegación del tipo “Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias relacionadas con riesgo de abandono: 117, 158, 159, 186, 177, 199 ó 211” es “Aprobación total”.*
- **28/43/61/58/2:** *el resultado de la alegación del tipo “Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias relacionadas con riesgo de abandono: 117, 158, 159, 186, 177, 199 ó 211” es “Aprobatoria total”.*
- **28/43/62/71/3:** *el resultado de la alegación del tipo “Reinicio/confirmación de la actividad agraria en un recinto afectado por alguna de las siguientes incidencias relacionadas con riesgo de abandono: 117, 158, 159, 186, 177, 199 ó 211” es “Aprobatoria total” (...).*

A este respecto, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, procede atender la alegación formulada por el interesado en su escrito de interposición del presente recurso, dándose por reproducidas íntegramente las consideraciones contenidas en el informe emitido el 29 de octubre de 2024 por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual sirve de fundamento a esta resolución, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*; debiéndose proceder a efectuar un nuevo cálculo del importe de la primera anualidad, sin la penalización del 30% de la ayuda por recinto abandonado, tal y como señala expresamente el órgano gestor en el precitado informe.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 11 de junio de 2025

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 4 de julio de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2038/2024, de 9 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se minora el importe de la subvención concedida a los beneficiarios por Orden 2060/2023, de 22 de diciembre, al amparo de la Orden 523/2023, de 28 de agosto, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-411.1/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se calcule el importe correcto de la ayuda que le correspondería al interesado en la primera anualidad.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]
Fecha: 2025.06.12 12:00